

# REGLAMENTOS DE LA ESCUELA PÚBLICA EN ENTRE RÍOS (1849-1853)

Public school regulations in Entre Ríos (1849-1853)

DOI: <http://doi.org/10.33255/25914669/701>

María Iris Villagra

<https://orcid.org/0000-0002-8091-6670>

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Nacional de Entre Ríos

[maria.villagra@uner.edu.ar](mailto:maria.villagra@uner.edu.ar)

Paraná, Entre Ríos

Argentina

Recibido: 12/12/2022

Aceptado: 15/05/2023

## Resumen

El gobierno de la provincia de Entre Ríos hacia fines de la década de 1840 tomó una serie de medidas para organizar la instrucción pública y privada de primeras letras. Sancionó un reglamento que dictaba la creación de una Junta Directora de Escuelas para toda la provincia y destinó una gran cantidad de recursos para edificios escolares, sueldos de maestros, libros y útiles. Un año después de conformada la Junta, fue nombrado Marco Sastre como Inspector de escuelas, quien redactó en 1852 el Reglamento general para las escuelas de educación primaria, que complementaba al reglamento de 1849, estableciendo las pautas para el desarrollo de la vida escolar y del método de enseñanza. En este trabajo se analizan y describen estos reglamentos para reconocer las características que a criterio del gobierno provincial debía tener la educación y la vida escolar. Además, se reconstruyen algunas de las actuaciones de La Junta Directora como administradora de las escuelas y sus recursos.

**Palabras claves:** Reglamentos - Escuela pública – Gobierno escolar

## Summary

The government of the province of Entre Ríos towards the end of the 1840s took a series of measures to organize public and private instruction in first letters. He sanctioned a regulation that dictated the creation of a Board of Directors of Schools for the entire province and allocated a large amount of resources for school buildings, teacher salaries, books and supplies. One year after the Board was formed, Marco Sastre was appointed as Inspector of schools, who drafted in 1852 the General Regulations for primary schools, which complemented the 1849 regulations, establishing the guidelines for the development of school life and the teaching method. In this paper, these regulations are analyzed and described to recognize the characteristics that, according to the provincial government's criteria, education and school life should acquire. In addition, some of the actions of the Board of Directors as administrator of the schools and their resources are reconstructed.

**Keywords:** Regulations - Public school - School government

## Introducción

A finales de 1840 el gobierno entrerriano desarrolló una serie de políticas para impulsar la educación, reglamentando y organizando a la escuela pública de primeras letras. Numerosas escuelas habían sido clausuradas, o tenían una existencia precaria debido a la situación de crisis que se vivía en la provincia. Una de las causas fue la ley del año 1844, que destinó todos los fondos del Estado a solventar la guerra, afectando los sueldos y partidas de gastos para las escuelas (Salvadores, 1966). Se formularon dos reglamentos para las escuelas de primeras letras en la provincia, uno en el año 1849 y otro en 1852. El Reglamento para las Escuelas de primeras letras dispuso la creación, conformación y funciones de la Junta Directora de Escuelas. Un año después de conformada la Junta, fue nombrado Marco Sastre como Inspector de escuelas, quien redactó en 1852 el Reglamento general para las escuelas de educación primaria, que complementaba al reglamento de 1849 estableciendo las pautas para el desarrollo de la vida escolar y del método de enseñanza.

Las circunstancias políticas que atravesó la provincia nos lleva a reflexionar sobre el desarrollo del gobierno provincial y el de las instituciones que acompañaron a la escolarización. José Carlos Chiaramonte (1991) señala la ausencia de un Estado Nacional unificado y la emergencia de distintas formas de Estado. La tendencia de éstos fue considerarse Estados libres, independientes y soberanos, participando también de pactos o confederaciones. Roberto Schmit (2004) plantea un doble nivel de problemas al considerar la situación de la provincia de Entre Ríos a partir de 1850, las formas en que se articularon las relaciones con las demás provincias y la incidencia de la construcción estatal nacional al interior de la provincia. Como parte de los cambios en las instituciones de la provincia que conllevó la construcción nacional, la Junta Directora de Escuela pasó a depender del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Confederación en 1853.

Autores clásicos como, César B. Pérez Colman (1963), Oscar F. Urquiza Almandoz (1978), entre otros, describen el desarrollo social y económico en estos años. Por su parte, Beatriz Bosch (1978) y Antonino Salvadores (1966), han profundizado sobre la instrucción pública durante los gobiernos de Justo José de Urquiza, destacan la administración de los recursos económicos y las políticas educativas adoptadas para la enseñanza primaria. Algunas de las mejoras que mencionan estos textos son: se aumentó el número de escuelas primarias, tanto en las ciudades como en la campaña, se creó la Junta Directora de Escuelas, se dispuso la enseñanza gratuita y obligatoria para los niños de seis a trece años, se eligieron maestros, se aplicaron nuevos métodos y se aumentaron el número de materias. La intervención de Marcos Sastre designado Inspector en 1850 permitió adoptar un nuevo método de lectura. Las imprentas provinciales editaron gran cantidad de libros para la instrucción pública.

Otros análisis, más recientes, son los realizados por Sandra Carli (1993); Virginia Kummer (2010); Edgardo Ossana (2010) y Petitti (2022a, 2022b, 2017). En ellos encontramos interrogantes ligados al desarrollo del normalismo y la puesta en marcha del sistema de instrucción pública. En estos recorridos aspectos de la historia de la educación son relacionados con la historia social y cultural, pero que fundamentalmente se abocan a lo sucedido luego de 1880.

Dos miradas que se complementan sobre la escolarización después de la revolución son las de José Bustamante Vismara (2014) y Lucía Lionetti (2010) que analizan experiencias educativas en diferentes provincias, otorgándole centralidad al estado y observando la participación social y política de los vecinos en el gobierno de la educación. José Bustamante Vismara (2014) advierte las relaciones que se establecen entre estado y educación, en sus aportes sobre el desarrollo de la educación después de la revolución en las provincias rioplatenses. Reconoce la promoción por parte del Estado, supone la emergencia de la escuela pública y como su existencia queda supeditada a las políticas estatales, a las irregularidades en los establecimientos y el limitado alcance de la escolarización. Sobre la gestión de instituciones como las Juntas inspectoras o protectoras, que se habían generalizado incluso en Hispanoamérica, considera que sus puntos de perspectivas permiten evaluar los vínculos entre el Estado y la sociedad. Con respecto a la provincia de Entre Ríos define que a finales de la década de 1840 comienza a delinearse una nueva etapa, que se diferenció por el del perfil de las "inspecciones" a las escuelas, si bien no considera que estas se realizaban coordinadas y controladas como parte de la labor de la Junta Directora de Escuelas. En tal contexto, así como lo hace Beatriz Bosch (1978), resalta la figura de Marcos Sastre que resulta por demás significativa como Inspector General de Escuelas; quien además elaboró un nuevo método de lectura y reglamento para las escuelas de primeras letras. En comparación al caso cordobés y al porteño, el Inspector debía circular periódicamente por todas las escuelas de la provincia y, además, era un especialista en la educación elemental. Quedan pendientes referencias relevantes sobre la Junta Directora de Escuelas como institución reguladora y controladora de la escuela pública; o una mirada sobre la Junta que incluya un detalle de su práctica, de sus funciones y actividades.

Lucía Lionetti (2010) se ocupa de la escolarización en la campaña bonaerense entre los años cincuenta y setenta, antes de sancionarse la Ley de Educación común para la Provincia de Buenos Aires en 1875. Da cuenta de cómo la educación fue el centro de un complejo entramado social y político. Frente a un Estado que avanzaba en la centralización y la burocracia, aparece una sociedad civil con la que necesariamente debió dialogar para sellar las bases de su nueva legitimidad política.

Suponemos que en la experiencia de la provincia de Entre Ríos hubo una tentativa para centralizar la educación en la provincia, acompañada también de una activa

participación de vecinos y funcionarios que conformaron la Junta y las Comisiones escolares. José Bustamante Vismara y María Iris Villagra (2018) se aproximan a una comprobación, mostrando el desarrollo de las escuelas de primeras letras, los aspectos cotidianos de este proceso, así como rasgos sobre las actividades educativas y las pautas con que las comunidades locales se vincularon a las escuelas. Además, nos anticipan que si bien en 1849 se dispuso la creación de una Junta Directora, años antes se habían sancionado reglamentos y comenzaron a organizarse juntas locales que antecedieron a esa reglamentación.

Aquí se profundiza sobre las políticas y normas que el gobierno entrerriano propició, para definir las características que debían adoptar la escolarización y la administración de las escuelas. Se analizan estos reglamentos para establecer los criterios que se adoptaron, como por ejemplo, las funciones de la Junta y las Comisiones, la edad escolar y el método de enseñanza. Las fuentes consultadas son los documentos disponibles en el Archivo General de Entre Ríos, ediciones del periódico "El federal Entrerriano" (1849) y la Recopilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la provincia de Entre Ríos desde 1821 a 1873.

## **El Reglamento para las Escuelas de primeras letras de 1849**

El reglamento sancionado por el gobierno entrerriano en 1849 para las escuelas de primeras letras estableció las particularidades que debía adoptar la escuela pública. Si bien, un reglamento no es una ley, una manera de analizarlo sería determinar su espíritu, su razón de ser cuando se convierte en un medio para un fin. Con determinadas motivaciones e intenciones se pretendió organizar la escolarización en torno de valores comunes, en este caso los valores propuestos por el estado. El gobierno difundió el Reglamento para escuelas de primeras letras a la población emitiendo copias que se hicieron en la imprenta del estado. También se publicó en el periódico oficial y semanal "*El federal Entrerriano*"<sup>1</sup> en la sección de documentos oficiales el 20 de septiembre de 1849. Este periódico tuvo la existencia más prolongada de la prensa de la época, desde 1842 hasta 1852. (Andretto, 2011) El reglamento estaba encabezado de una leyenda que mostraba la importancia que se le dio a estas nuevas normas que comenzaron a aplicarse en todas las escuelas públicas de la provincia:

---

<sup>1</sup> Entre los redactores de la primera hora, figuraron los asiduos como José Ruperto Pérez, Severo González (1809-1887) y Marcos Sastre (1809-1887); los circunstanciales como Nicanor Molinas (1823-1892), José Francisco Seguí (1822-1863), Ángel M. Donado y Manuel Leiva. La información de sus páginas era variada. Entre otras noticias y comentarios, podemos citar la invasión de Paz, la batalla de Arroyo Grande, librada entre efectivos de Oribe y Rivera y una operación censal cumplida en 1849, que daba cuenta de que la población de Entre Ríos alcanzaba a 47.668 habitantes, de los cuales 5.000 corresponden a Paraná y 2.578 a Concepción del Uruguay.

"Don Antonio Crespo, Gobernador Delegado de la Provincia, considerando que el medio de excitar el progreso en la educación primaria de la juventud es reglamentar uniformemente el método de enseñanza y disciplina de las Escuelas y utilizar la ilustración y patriotismo de ciudadanos distinguidos: de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador Propietario y usando de las facultades que inviste decreta lo siguiente-"

Las normas del reglamento también plasmaron la continuidad de algunas prácticas y de otros reglamentos que no fueron oficializados para toda la provincia. Queda evidenciado en los documentos la existencia previa de Juntas y Comisiones. Seis meses antes de emitirse el reglamento Miguel Vidal, presidente de la Junta Inspectora de 1º letras, le informaba al gobernador delegado Antonio Crespo sobre algunas de las actividades de la Junta:

"se dirige a usted informándole, que siendo necesario la plaza de un Ayudante para el buen desempeño de la escuela de esta capital ha examinado atentamente al joven natural de esta Republica D. Avelino Suarez, y habiéndolo esta Junta encontrado con las cualidades que se requieren para el desempeño de este empleo, se propone a usted."2

Estos reglamentos marcaban un horizonte para la obligatoriedad ya que las Comisiones Inspectoras debían asegurarse de que asistieran a la escuela todos los niños de entre seis y trece años que no se hallaran instruidos en primeras letras. Si bien, en la provincia encontramos referencias sobre la obligatoriedad de la educación desde 1820, es en este momento, en que el gobierno se volvió más organizado, cuando se pueden reconocer en mayor medida prácticas que impulsaron la escolarización.

Pablo Pineau (1994) realiza un rastreo histórico del concepto de educación popular en posteriores experiencias educativas. Estas experiencias están marcadas por el modelo ideológico que propone Sarmiento para educar a todos los ciudadanos y generar instancias de participación de la sociedad civil a nivel escolar, que inspira la ley de Educación Común de la provincia de Buenos Aires de 1875. Afirma que la educación popular y la instrucción pública se constituyeron en la segunda mitad del S. XIX, durante la organización nacional y la conformación del Estado y la Nación. Sobre las ideas de Sarmiento, y por medio de las leyes nacionales y provinciales como la de la provincia de Buenos Aires, fue establecido hacia 1880 el sistema educativo oficial. Entonces se produce una fusión entre los conceptos de

---

2 Archivo General de Entre Ríos, Paraná, Fondo Hacienda. Serie XI. Instrucción Pública. Caja 1A, Legajo 18, pag. 153.

educación popular y de instrucción pública y al menos a nivel retórico, todos los sujetos posibles de ser "civilizados" debían concurrir a la escuela en igualdad de condiciones. La ley nacional 1420/84 es considerada la mayor expresión política de este hecho. En esta se plantea la obligatoriedad de la instrucción para todos los niños de 5 a 14 y la creación del sistema educativo oficial para realizar dicha empresa.

La obligatoriedad que determinó el reglamento en la provincia de Entre Ríos tuvo como contrapartida la precariedad y la falta de recursos. El presidente de la Junta Miguel Vidal le comunicaba al gobernador delegado, a principios de 1850, que eran escasos los recursos de una de las escuelas de Paraná para la cantidad de alumnos que habían matriculado para cumplir con el Reglamento:

"...en los últimos días del año próximo pasado se ha llevado debidamente por la Junta que tengo el honor de presidir lo que impone la atribución 4º del art. 5º del Reglamento... ...La junta en sesión de ayer, ha acordado se haga presente a N.S. la incomodidad y tropiezo que presenta la labor actual de la escuela de esta capital, para poder contener el número de dos cientos y más niños que hoy se hallan matriculados en ella, siendo imposible poderse recibir los que diariamente son presentados por sus padres o tutores, por no admitirlo el local, y estar este mismo tan reducido para el número que actualmente contiene, que atrasa el rápido adelanto natural que se debía observar si fuese un local que presentase la capacidad y debidas comodidades arregladas a dicha escuela..."<sup>3</sup>

Suponemos que este incremento de alumnos se extendió a las demás escuelas de la provincia a partir de sancionado el reglamento. Comprobarlo implicaría un estudio cuantitativo de los registros e informes que las escuelas realizaban para la Junta, que se puede abordar en futuros trabajos. Son numerosas las cartas de padres solicitando al gobierno para que se admita a sus hijos en la escuela que se encuentran en el Archivo Histórico.

El primer artículo del reglamento dicta: "Se establece en la Capital una Junta Directora de todas las Escuelas de primeras letras, de ambos sexos, que haya en la provincia..." Ya existían escuelas solo para niñas, pero encontramos que el nuevo edificio de la escuela de Concordia se proyectó con aulas separadas por sexo. La Junta Directora redactó un reglamento provisorio para el colegio de niñas de Paraná<sup>4</sup> en 1850, en este reglamento se organizaba el funcionamiento de la

<sup>3</sup> Archivo General de Entre Ríos, Paraná, Fondo Hacienda. Serie XI. Instrucción Pública. Caja 1A, Legajo 19, pag. 170.

<sup>4</sup> Archivo General de Entre Ríos. Fondo Hacienda. Serie XI. Instrucción Pública. Departamento Paraná. Legajo N° 19.

escuela. La diferencia que encontramos en la educación destinada a las niñas era que se debía enseñar costura y toda clase de bordado en oro y seda, además de los contenidos propios de las escuelas de primeras letras. Quedaban explicitadas también las funciones de la Directora, la Vicedirectora y los maestros. Por otro lado, la Junta Directora debía informar oportunamente al Ministerio General sobre el estado de todas las Escuelas de niñas de la provincia.

En un informe de diciembre de 1851 elaborado por la Junta, sobre la escuela para niñas Justo Pastor de Paraná, encontramos que se tomó examen a treinta niñas, cinco de ellas internas, en las materias: escritura, lectura, doctrina, aritmética, costura y también se evaluó la habilidad en cuatro tipos de bordados. Las calificaciones que recibieron las niñas fueron regular, bueno, sobresaliente, atrasado y malo. En las observaciones se incluían los días de ausencia por enfermedad y las causas de abandono. También se describen y contabilizan muebles, útiles y las piezas de costura o bordado confeccionadas por las alumnas.

El reglamento determinó que la Junta debía estar compuesta por un presidente y siete vocales, incluyendo los Inspectores Visitadores nombrados por el gobierno, a su vez, de ella dependían las Comisiones Inspectoras de cada departamento. Sus obligaciones incluían llevar los registros sobre el uso de los fondos y los gastos eventuales de las escuelas. También, nombrar a los preceptores y Ayudantes, contralar su desempeño, el de los alumnos y establecer un reglamento y método de enseñanza para las escuelas, que concreta Marcos Sastre con en el Reglamento General para las escuelas de educación primaria en el año 1852.

Se consignó un marcado carácter religioso, ya que debía establecerse la doctrina cristiana para todas las escuelas y el cumplimiento obligatorio de sus prácticas. Las Comisiones Inspectoras debían cuidar que los niños mayores de las escuelas confiesen y comulguen cada tres meses y los menores que estén aptos para confesarse lo hagan cada seis meses; con este mismo objeto, debían hacer bajar a los pueblos una vez al año a los alumnos de las escuelas de campaña, que se hallen en estado de cumplir con esos sacramentos cristianos. Además, controlar que en las escuelas particulares de ambos sexos, se enseñe la doctrina cristiana al igual que en las escuelas del Estado.

Cada seis meses la Junta elevaría al Ministerio General datos sobre el estado de las escuelas. Anualmente debía informar sobre la conducta de los preceptores, el resultado de los exámenes generales, un estado detallado sobre las casas y los útiles de las escuelas, proponiendo lo que era necesario reponer o refaccionar. Los gastos particulares de cada escuela también debían ser rendidos anualmente, a partir de los informes provenientes de la Comisión Inspectoras de cada departamento, compuestas por un presidente y tres vocales. Entre sus obligaciones se encontraba solo la vigilancia y cumplimiento, sin poder realizar ninguna variación, del reglamento o del método de enseñanza. Además, cuidar la

asistencia de los niños y llevar un registro de matrículas en el que se inscribían a los preceptores, ayudantes y alumnos de cada escuela con las correspondientes clasificaciones.

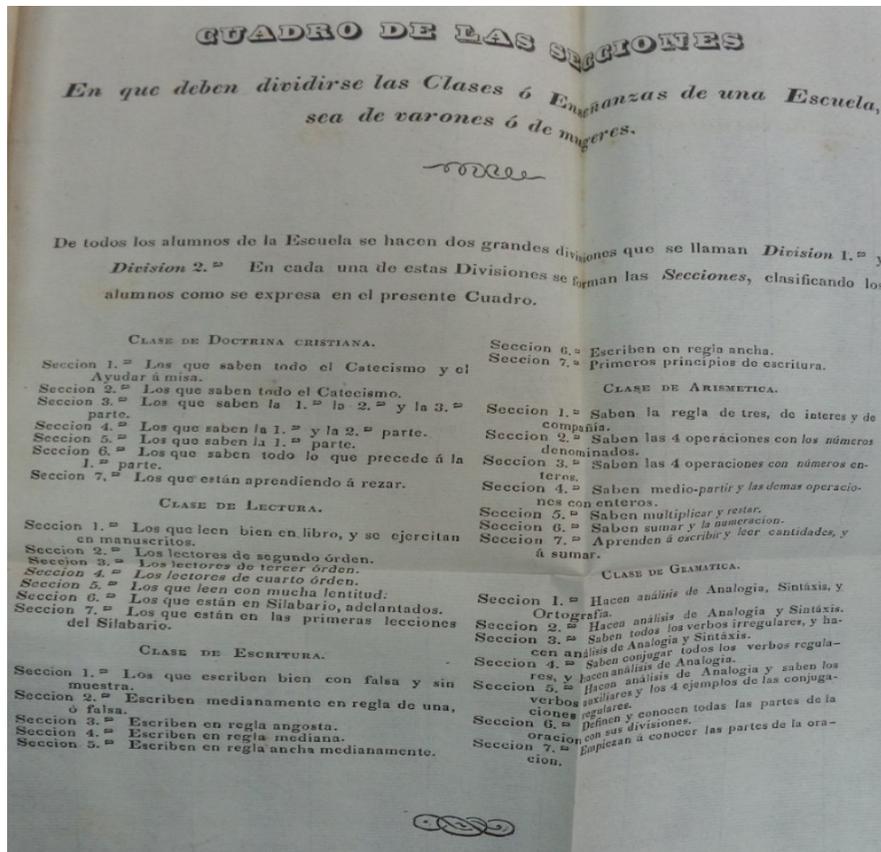
Los miembros de las Comisiones tenían asignadas las visitas a las escuelas para controlar la situación de cada una con respecto a la enseñanza, la moral y la disciplina. Debían verificar el estado en que se encontraban las casas y útiles del servicio, los cuales había que reponer en caso de faltante con los fondos disponibles, para luego rendirse cómo gastos. Informar sobre la conducta observada en los preceptores y el desempeño de sus deberes; presentar notas correspondientes dando cuenta de todo al presidente de la Comisión; y éste pasar un informe general y bien detallado al presidente de la Junta Directora.

Estos informes debían elevarse cada tres meses dando cuenta del estado de todas las escuelas de su respectivo departamento, con una breve noticia de los exámenes del trimestre y funciones del nombramiento de dignidades; remitiendo la lista de los alumnos que hayan sido premiados y las planas que se hubieren escrito para la función. Las Comisiones actuarían en contacto directo con la comunidad de las escuelas, estas presidirían y autorizarían los exámenes públicos y privados, adjudicaban premios, nombraban dignidades y actos solemnes de las escuelas principales de sus respectivos departamentos; vigilarían que en todas las escuelas particulares de ambos sexos, se enseñe la doctrina cristiana, lo mismo que en las dotadas por el Estado.

La figura del Inspector Visitador fue creada, según el reglamento, para que estableciera en todas las escuelas de primeras letras de la provincia el método de enseñanza y un reglamento general aprobado por el Gobierno. Una vez establecido el método de enseñanza el Inspector Visitador debía volver a las escuelas después de un año, para observar la conducta de los preceptores y ayudantes en el desempeño de sus funciones. Con el objetivo de constatar la aplicación del método de enseñanza establecido y el estado de los bienes útiles de cada escuela. Para esa época se puso en práctica el sistema de clases por secciones correspondiente al grado de adelanto de los niños, que introdujo el sistema lancasteriano. La división variaba con el número de alumnos y la importancia de la escuela. (Salvadores, 1966)

No podía ser promovido ni removido ningún preceptor ni ayudante sin la opinión del Inspector Visitador, quien debía también elaborar un catálogo de los preceptores, ayudantes y alumnos de todas las escuelas de primeras letras, clasificado con las notas correspondientes. Dadas estas prescripciones para la educación de primeras letras, como también las funciones de la Junta Directora de Escuela, se inició una nueva organización, dando lugar a la centralización de la gestión educativa.

**Cuadro de secciones para las clases5**



**Reglamento General para las escuelas de educación primaria de Marco Sastre**

Para referirnos a este reglamento debemos remitirnos a la figura del Inspector Visitador, que había sido establecida por el Reglamento para las Escuelas de primeras letras que ya analizamos. Al Inspector Visitador le correspondía establecer en todas las escuelas de primeras letras de la provincia el método de enseñanza y un reglamento general aprobado por el gobierno. Para este cargo fue nombrado por el gobierno provincial Marcos Sastre, quien redactó el Reglamento General para las escuelas de educación primaria.

Para José Bustamante Vismara (2018) después de la década del 40 las condiciones sociales, políticas e institucionales permitieron la emergencia y consolidación de

5 Reglamento General para las escuelas de educación primaria. Marcos Sastre. Colegio de Concepción del Uruguay. 1852.

hombres abocados a lo pedagógico. Lo que con buen tino lo lleva a preguntarse sobre los inicios de la profesionalización de la educación. En relación a ello, distingue a Marcos Sastre de otros educadores por su experiencia en el territorio entrerriano y por su capacidad de operar sobre las escuelas como Inspector.

Redactado por Marcos Sastre el reglamento fue impreso en el Colegio de Concepción del Uruguay en 1852, contemplando y complementando al Reglamento para las Escuelas de primeras letras de 1849. Presentó de forma más detallada el método de enseñanza y como debían desarrollarse la rutina escolar, los contenidos, las evaluaciones, las sanciones y los informes de los preceptores. El reglamento estaba compuesto de cinco capítulos y dos anexos titulados de la siguiente manera:

**Capítulo 1:** Nombramientos de Preceptores y Ayudantes. Su asistencia a la enseñanza. Libros, listas y estados. Admisión de los alumnos. Pupilajes.

**Capítulo 2:** Instrucción que se dará en la escuelas. Horas de enseñanza. Días de asueto y días de vacaciones.

**Capítulo 3:** Inspección de las escuelas.

**Capítulo 4:** De los exámenes privados y públicos.

**Capítulo 5:** Premios y demás medios de emulación y estímulo. Castigos y demás medios de corrección. Disciplina. Dirección de moral.

Marco Sastre resuelve sobre la contratación de los preceptores y ayudantes en el primer capítulo del reglamento. Quienes ocuparan este puesto debían profesar y estar instruidos en la fe católica, tener buenas costumbres, buen carácter y rendir un examen de conocimientos sobre caligrafía, ortografía y aritmética comercial. Para el puesto de ayudante los requisitos eran menos exigentes en cuanto a la instrucción, así también para las preceptoras de las escuelas de niñas, que además debían ser "buenas costureras y tener práctica en todas las labores más precisas y propias de su sexo". Estos exámenes, donde quedarían demostradas las capacidades de los candidatos a enseñar tenían que ser rendidos ante la Junta Directora de Escuela, como ya determinaba el reglamento de 1849.

Entre sus normas presentaba novedosas formalidades para la administración de las escuelas, los preceptores debían cumplir un horario de seis horas de clases y avisar en caso de ausencias, llevar libros de contabilidad con registros de los muebles y útiles de la escuela y del pago de la mensualidad de los alumnos, para ser presentados ante la Junta Directora cada seis meses. De igual manera, "El Registro de clasificaciones y matriculas", que contenían la información relacionada con los alumnos; y "La lista alfabética" la información sobre el rendimiento escolar de los alumnos en las clases. Con respecto a las secciones, en las que se dividía a los alumnos según sus conocimientos, debían llevar una "La lista nominal de

secciones" y el "Cuadro de las secciones".

Para ser escolarizados los niños debían tener entre siete y quince años y las niñas entre seis y catorce años, diferencia que no se consideraba en el reglamento de 1849. Propone algunos criterios sobre los aranceles mensuales que debían pagar los alumnos. Se hacía una excepción a quienes la Comisión Inspectoradora consideraba proveniente de una familia que no pudiera pagar estos gastos, y pasaban a correr por cuenta del Estado. Un ocho por ciento de lo recaudado sería administrado por el preceptor para los gastos de la escuela, de los cuales debía rendir cuentas.

Para ser admitido un alumno sus padres debían presentarse ante la Comisión Inspectoradora, quien determinaría si estaba su familia en condiciones de abonar la mensualidad y tenía que comprometer a los padres a que este niño asista a la escuela con regularidad y aseo. Las ausencias de los niños debían ser justificadas ante la Comisión Inspectoradora, y solo con autorización de la misma podían ser retirados fuera de los horarios prefijados. Serían excluidos de las escuelas aquellos alumnos que fallaran con mucha frecuencia y esto era determinado por la Comisión Inspectoradora, dando cuenta al Inspector General. Todas las escuelas darían tutelaje a quienes no puedan asistir diariamente por estar lejos su casa y quienes quedaban en la escuela debían cumplir con tareas de limpieza y siembra para cubrir gastos. Esta disposición coincide con la de crear una chacra en cada una de las escuelas de campaña que antes mencionamos, en estas escuelas con seguridad la lejanía de los hogares de los niños debió ser una constante. En las escuelas se enseñaría doctrina cristiana y la instrucción necesaria para recibir los sacramentos. Como estipulaba el Reglamento de 1849, los preceptores debían hacer cumplir los sacramentos acompañando a los alumnos con determinada frecuencia. Las oraciones diarias serían dadas con la reflexión del preceptor, para inculcar el cristianismo.

Estas prácticas religiosas en el ámbito de las escuelas distancia la experiencia en la provincia de Entre Ríos, de lo que instituyó la Ley Nacional 1420/84. No así, de la Ley N° 988 para la provincia de Buenos Aires del año 1875, que establecía que la educación primaria debía "formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas" (Pineau, 1997). Esta ley propuso un nuevo tipo de administración escolar colegiada al crear el Consejo de educación y otorgó rentas propias a la misma. Creó también los Consejos de distrito, con los que se dio participación al pueblo en el gobierno escolar. Sus dos principios fundamentales, obligatoriedad y gratitud, fueron incorporados más tarde a la Ley Nacional 1420 (Barba, 1968).

El reglamento estableció que se enseñaría moral, urbanidad, lectura, escritura, elementos de aritmética comercial y gramática castellana con las reglas de ortografía. Se instituye una diferenciación en la enseñanza de las escuelas de campaña y para las mujeres. No se enseñaría aritmética comercial sino solamente

las cuatro operaciones básicas de los números enteros y denominados (que suponemos se refiere a los fraccionarios). Además, a las escuelas de mujeres se le sumaban la enseñanza de las "Labores propias de su sexo", quedando estipulada la prohibición a los preceptores de añadir alguna otra enseñanza sin la debida aprobación de la Comisión Inspectorá.

El calendario escolar establecía vacaciones de dieciséis días, del 22 de diciembre al seis de enero, pudiendo prolongarlas el Inspector diez días más a las escuelas que obtuvieran un buen rendimiento y cumplieran con lo acordado en el reglamento.

Sobre la inspección de las escuelas, el tercer capítulo cita al reglamento de 1849 sobre las obligaciones y funciones de la Junta Directora de Escuelas, de las Comisiones Directoras y del Inspector General. Marcos Sastre agrega al artículo cuarenta y uno las palabras de Urquiza dirigida al Inspector General de Escuela en diciembre de 1850.

"Hágaseles comprender así; y que los funcionarios públicos, y particularmente los que se hallan a la cabeza de tan importante ramo, no deben de omitir nada de lo que contribuya a la mejor ejecución de sus obligaciones, desprendiéndose de toda consideración que lo impida, y fijándose en que es muy solemne aquel compromiso contraído con el Gobierno, el País y la Sociedad"<sup>6</sup>

Además de la visita anual del Inspector de Escuelas, las Comisiones Escolares debían visitar las escuelas de su distrito un sábado de cada mes para observar si se cumplía con la distribución de las horas, las tareas y el plan de enseñanza. Se incluyó a los alcaldes comisionados de campaña para que velen por los preceptores y ayudantes, además para que se encarguen de que se cumpla lo estipulado por el reglamento. Las inspecciones incluían a las escuelas privadas, se debía controlar que en ellas no se incurra en cuestiones que afectaran las costumbres públicas o la salud de los alumnos y que se instruya en religión.

En las escuelas de la provincia se debían realizar exámenes públicos y privados, estas prácticas de la vida escolar, que se realizaban ya desde décadas anteriores, se pueden considerar como una perspectiva para aproximarse a la vida educativa, acerca de la cual se sabe poco. En estas instancias se examinarían a los alumnos, pero también a los preceptores y maestros. En los exámenes no sólo se usó la palabra para evaluar contenidos –que no siempre tuvieron un lugar destacado–, sino que también se socializaron los logros del gobierno, se expresaban loas a la patria, a los nobles esfuerzos de los preceptores o de algún sacerdote, o a la

---

6 Reglamento General para las escuelas de educación primaria. Marcos Sastre. Colegio de Concepción del Uruguay. 1852. pág. 10.

dedicación de los jóvenes que se instruían. En los discursos expresados en los exámenes se vincula este progreso educativo a la ilustración, la libertad, el orden o la defensa de las instituciones. En conjunto, cierto neoclasicismo se articularía a un republicanismo en ciernes. (Bustamante Vismara y Villagra, 2018)

Los exámenes privados en las escuelas se realizarían dos veces al año, durarían cuatro días y estarían a cargo de una comisión evaluadora nombrada por la Comisión Inspectoral y los resultados de los exámenes debían comunicarse a la Junta Directora de Escuela, como determinaba el reglamento de 1849. Los exámenes públicos serían anuales en las salas de las escuelas, si hubiese lugar para toda la concurrencia, que incluía padres, autoridades y quienes quisieran asistir. En este reglamento se propusieron algunos cambios en las prácticas que se realizaban; Marcos Sastre consideró que se debía excluir de los exámenes, el uso de decoración, de trajes lujosos, los discursos o composiciones de los alumnos y la entrega de premios, tal vez, buscando darle mayor importancia a la evaluación de los contenidos. En el caso de que el resultado de esta evaluación fuese negativo la Comisión Inspectoral debía apartar de su cargo al preceptor.

Los premios otorgados debían dejar de tener un valor económico elevado, porque según la opinión de Marcos Sastre fomentaban la presunción y el orgullo, una palabra de aliento del maestro debía ser la más "lisonjera recompensa". Tenían que ser posibles de obtener por todos los niños, aunque sea el niño de peor conducta, premiando más su esfuerzo y voluntad que su lucidez y perfección. No se permitiría como premio ninguna clase de condecoración, insignia o distintivo en los alumnos, solo consistirían en billetes o vales, estampas, libros y objetos apropiados a la instrucción pública o a la necesidad de los alumnos. Los premios podrían ser mensuales, semanales o diarios; en este caso los mensuales de buena conducta serían elegidos por una comisión integrada por nueve de los mejores alumnos de la clase.

Sobre los castigos que podrían recibir los alumnos, se reconocen y suprimen los corporales que se aplicaban en las escuelas, correctivos que el gobierno provincial ya había prohibido con anterioridad. En una carta de 1848 el preceptor de Concepción del Uruguay Pedro José Brid ofrece su opinión a Justo José de Urquiza sobre la supresión de algunos castigos:

"El Señor Presidente de Propios me dio la orden de quitar el chicote, y solamente usar de palmeta y penitencia, cuya imprudencia dio por tierra con mis trabajos y fatigas. Exmo. Sor: treinta años de Preceptor me hicieron conocer que, no era el rigor con que se debe enseñar, sino la dulzura y modo: este fue mi manejo en las tres Repúblicas, pero en una escuela, en la que se halla el moreno, el pardo, el tape y los niños, de alguna educación, que desprecian aquellos las

autoridades..."<sup>7</sup>

Marcos Sastre demuestra su preocupación por los castigos corporales manifestando en el reglamento: "los frutos de excesivo rigor con la juventud y de las penas humillantes, son la simulación, la hipocresía, la bajeza y la impudenza". Continuando sobre cómo debía ser la labor de los maestros, nueve artículos describen el correcto accionar del preceptor ante los alumnos en el momento de castigarlos, presumiendo una real inquietud sobre los excesos cometidos en los castigos corporales. Los únicos castigos que podría imponer el preceptor, están descriptos en el reglamento, serían la reconvención, la represión delante de todos los alumnos, las notas en las listas alfabéticas, la privación de vales de premio, la detención en la sala de la escuela, la reclusión de dos horas hasta seis en una pieza con ventana o en el salón de clases y por último la expulsión. Al prohibirse los castigos corporales, queda abolido el uso de la palmeta, del o azote, y de todo castigo aflictivo o vergonzoso.

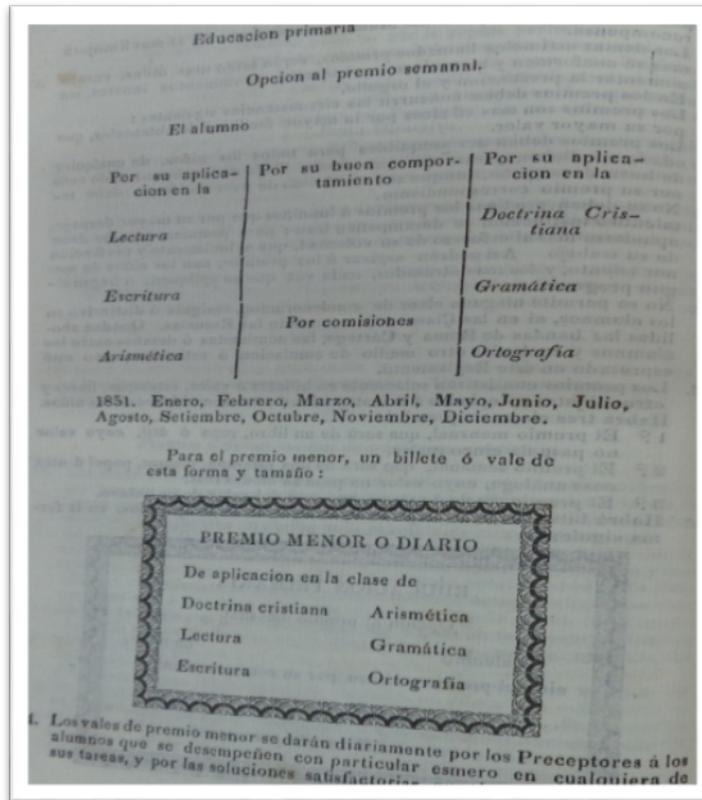
Cuando Lucia Lionetti (2015) analiza las prácticas del castigo físico y sus reconsideraciones, en las escuelas elementales de la ciudad y la campaña de Buenos Aires durante el siglo XIX, da cuenta de los matices en las opiniones y muestra un abanico de posturas entre quienes reclamaron la morigeración, la racionalidad, hasta aquellas voces que abiertamente lo condenaron como una práctica flagrante, tanto para el que la aplicaba como para quien era objeto de la pena. Argumenta que esa suerte de sensibilización "civilizada" adquirió nuevos sentidos a partir de la configuración de un código ético republicano que promovió como pilares del comportamiento ciudadano el honor, la virtud y la autodisciplina.

El "Reglamento General para las escuelas de educación primaria" complementó al reglamento de 1849 presentando de forma más precisa las normas para el desarrollo del método de enseñanza, ya que incluyó a la rutina escolar los exámenes, los castigos, los premios y el trabajo diario de los preceptores y ayudantes.

---

7 Archivo General de Entre Ríos. Fondo Hacienda. Instrucción Pública. Serie X. Departamento Uruguay. Caja 1ª. Legajo 5.

**Modelos de vales para premios de los alumnos<sup>8</sup>**



**Conclusiones**

Estas primeras experiencias de la escuela pública, previas a la educación pública y a la ley Nacional 1420/84, se concretaron pero estuvieron limitadas por la escasez de recursos y la precariedad, la falta de maestros fue uno de estos condicionantes. Nos encontramos con un conjunto de normas que dispusieron la organización del gobierno escolar y las características que debía adoptar la enseñanza en toda la provincia. Además, estos reglamentos se implementaron en los convulsionados años en que la provincia se constituyó como centro político de la Confederación, a partir de 1852.

En el "Reglamento para las Escuelas de primeras letras" de 1849 se estableció la conformación y funciones de la Junta Directora de Escuelas. Estas juntas y comisiones funcionaron en diferentes territorios, actuaron como nexo entre las escuelas y el gobierno, sus miembros eran vecinos, párrocos y policías. Dadas las

<sup>8</sup> Reglamento General para las escuelas de educación primaria. Marcos Sastre. Colegio de Concepción del Uruguay. 1852.

funciones que se le asignaron a la Junta Directora y a las Comisiones Inspectoras se puede hablar de un saber burocrático que se ve reflejado en la cercanía con la comunidad que tenían los miembros de las comisiones, en su labor de controlar que se cumplieran los reglamentos, el método de enseñanza, los sacramentos cristianos y el desempeño de los preceptores. El "Reglamento General para las escuelas de educación primaria", redactado por Marcos Sastre complementó al reglamento de 1849 presentando de forma más precisa las normas para el desarrollo del método de enseñanza. En sus artículos también se incluyó a la rutina escolar, los exámenes, los castigos, los premios y el trabajo diario de los preceptores y ayudantes.

Ambos reglamentos dictaban el carácter de obligatoriedad, se debían escolarizar a todos los niños que estaban dentro de un rango de nueve años. Si bien, en la provincia encontramos referencias sobre la obligatoriedad de la educación desde 1820, es en este momento en que suponemos se pueden reconocer en mayor medida prácticas que pretendieron impulsar la educación a un mayor número de niños. La obligatoriedad tuvo como consecuencia un significativo crecimiento del número de alumnos en las escuelas, que derivó en situaciones de hacinamiento y en numerosas solicitudes de padres para que se reciban a sus hijos como estudiantes. La obligatoriedad para ambos sexos marcaba un horizonte que puso en coincidencia estos reglamentos con legislaciones posteriores: la ley para la provincia de Buenos Aires de Ley N° 988/75 y la Ley Nacional 1420/84.

Este proyecto educativo tuvo una continuidad que va más allá del periodo temporal planteado. Las Juntas ya se conformaban desde décadas anteriores y también desde 1847 el gobierno había comenzado a construir escuelas, contratar maestros y planificar la educación. Prueba de esto es la creación del Colegio de Concepción del Uruguay en 1849 y la creación de numerosas escuelas primarias. Luego de 1853 la Junta Directora de Escuelas pasó a depender del gobierno de la Confederación hasta 1860, que se sancionó la constitución provincial y dejó de funcionar. Sus alcances podrían ser establecidos si se continúa con la indagación de las fuentes sobre las escuelas de los departamentos que aquí no fueron consultadas. Si bien, se dejan claro sus comienzos, normativas y objetivos, queda pendiente determinar cuáles fueron sus resultados y si tuvieron una continuidad.

## Bibliografía:

ANDREETTO, M. (2009). *El periodismo de Entre Ríos*. Buenos Aires: Academia Nacional de Periodismo.

AROSTEGUI, J. (2001). *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona: Crítica.

ASCOLANI, A. (2012). Actores, instituciones e ideas en la historiografía de la educación Argentina. *Educação (Porto Alegre)*. Vol 35, No 1. Recuperado de <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/faced/article/view/10365>

BARBA, E. (1968). La ley de educación común de Buenos Aires de 1875, en *Trabajos y*

## Comunicaciones,

BOSCH, B. (1978). *Historia de Entre Ríos*. Buenos Aires: Plus Ultra.

BUSTAMANTE VISMARA, J. (2014). Una historia regional comparada de la educación elemental (Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos, 1810-1852), en Martínez y Bustamante Vismara (comps.). *Escuela pública y maestro en América Latina. Historia de un acontecimiento S. XVIII y S. XIX*. Buenos Aires: Prometeo,

BUSTAMANTE VISMARA, J. (2018). Maestros reflexionando sobre educación elemental en tiempos de estados provinciales (Río de la Plata, 1820-1840). En Fiorucci y Rodríguez (comps.), *Intelectuales de la educación y el Estado: maestros, médicos y arquitectos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

BUSTAMANTE VISMARA J. y VILLAGRA M. (2018). Escenas de la vida escolar entrerriana a mediados del siglo XIX. En *Scientia Interfluvius*. Universidad Autónoma de Entre Ríos.

GARAVAGLIA, J. (2010). Rentas deuda pública y construcción estatal: La Confederación Argentina 1852-1861. En *Desarrollo Económico*. Vol. 50. No 198.  
LANTERI, A. (2015). *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la "Confederación" (Argentina, 1852-1862)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.

LIONETTI, L. (2015). *Cuerpo y castigo. La penalidad física en las escuelas elementales de Buenos Aires y la campaña en el siglo XIX*. Quinto sol. Vol. 19. N° 2.

LIONETTI, L. (2010). "Las escuelas de primeras letras en el escenario social en la campaña bonaerense (1850-1875)". En *Naveg@merica*. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas. No. 4.

MEGA, A. (2011). *La Confederación Argentina 1852-1861: ¿Un Proyecto Institucional*

**Trunco? Tesis UADER. Licenciatura en Historia.**

**PEREZ COLMAN, C. (1946).** *Paraná (1810-1860). "Los primeros cincuenta años de la vida nacional"*.

**PETITTI, M. a(2022)** Alcances y límites de la obligatoriedad escolar en Argentina (provincia de Entre Ríos, 1886-1958).

**PETITTI, M. b(2022)** La educación en la provincia de Entre Ríos: funcionarios, instituciones y políticas (1886-2008) *Revista Ejes*; Lugar: Paraná; Año: 2022 vol. 6 p. 107 – 133.

**PETTITI, M. (2017).** Continuidades y rupturas en la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires (1875-1995). En *rev. hist.edu.latinoam.* Vol. 19. No. - ISSN: 0122-7238 - pp. 223 – 244 <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/1050/1587>

**Pineau, Pablo.** *La escolarización de la provincia de Buenos Aires (1875-1930)*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, FLACSO, 1997.

**PINEAU, P. (1994).** El concepto de la educación popular: un rastreo histórico. Este escrito es una versión corregida del trabajo "El Concepto de «Educación Popular»: un rastreo histórico comparativo en la Argentina». En *revista de Educación* n. 205 (septiembre-diciembre de). Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia de España., <http://www.amsafe.org.ar/formacion/images/2013CursoDirectores/Eje7/Pablo%20Pineau%20->

**ROLDÁN VERA, E. (2014).** Instrucción pública, educación pública y escuela pública: tres conceptos claves en los orígenes de la nación mexicana, 1780.1833. En *Martínez Boom, A. y Bustamante Vismara, J. (compiladores). Escuela pública y maestro en América Latina. Historia de un acontecimiento S. XVIII y S. XIX.* Buenos Aires: Prometeo.

**SALVADORES, A. (1966).** *Historia de la instrucción pública de Entre Ríos.* Paraná: Museo Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón.

**SCHMIT, R. (2004).** *Ruinas y resurrección en tiempos de guerra. Sociedad, economía y poder en el oriente entrerriano posrevolucionario, 1810-1852.* Buenos Aires: Prometeo.

**SCHMIT, R. (2015).** El federalismo entrerriano en el escenario nacional. En *SCHMIT, R. (Comp.). Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina.* Buenos Aires: EDICIONESUNGS.

**SOUTHWELL, M. (2015).** *La Ley 1420 y la tarea de los Inspectores escolares". Hist. educ. anu. Vol.16, No.1. Buenos Aires.*

**URQUIZA ALMANDOZ, O. (1978).** *Historia económica y social de Entre Ríos. TALIM S.A.*